

Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)

Fiscalía General de la Nación (FGN)

Concurso de Méritos FGN 2024

Octubre 2025

Tabla de Contenido

1.	Introducción	6
2.	Objetivo de la Guía	7
3.	¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso?	7
4.	¿Cuál es la estructura del Concurso de Méritos?	8
5.	¿En qué consiste la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)?	9
7.	¿Cómo se aplica la Prueba de VA?	10
8.	Factores de Puntuación para la Prueba de VA	11
8.1.	Factor de Educación	13
8.3.	<i>¿Qué es la educación formal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera? 14</i>	
8.3.2.	<i>¿Qué es la educación informal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?</i>	<i>19</i>
8.3.3.	<i>Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación</i>	<i>21</i>
8.4.	Factor de Experiencia	22
8.4.1.	¿Cómo se acredita la experiencia?	3
8.4.2.	¿Cuánto puntaje otorga la experiencia?	5
8.4.3.	Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia	8
9.	Casos Ilustrativos	19
10.	Resultados preliminares y reclamaciones de la Prueba de VA	21
11.	¿Cómo consultar los resultados de la Prueba de VA?	22
12.	¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de la Prueba de VA?	22
13.	¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de puntuación en la Prueba de VA?	23
14.	Referencias	23

Índice de tablas

Tabla 1. Ponderación General de las Pruebas.....	9
Tabla 2. Ponderación General de los factores de mérito en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA).....	12
Tabla 3. Puntajes en Educación Formal en el nivel Profesional	16
Tabla 4. Puntajes en Educación Formal en el nivel Técnico	16
Tabla 5. Puntajes en Educación Formal en el nivel Asistencial	16
Tabla 6. Puntajes en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico y Asistencial	19
Tabla 7. Puntajes en educación informal para el nivel profesional, técnico y asistencial	21
Tabla 8. Puntajes según los rangos establecidos para la experiencia profesional relacionada – nivel profesional.....	5
Tabla 9. Puntajes según los rangos establecidos para la experiencia profesional – nivel profesional.....	6
Tabla 10. Puntajes según los rangos establecidos para la experiencia relacionada – niveles Técnico y Asistencial.	6
Tabla 11. Puntajes según los rangos establecidos para la experiencia laboral – niveles Técnico y Asistencial	7
Tabla 12. Empleos con funciones establecidas en una ley	12
Tabla 13 Ejemplos de cálculo de tiempos.....	15

Índice de Figuras

Figura 1. Normatividad del Concurso	7
Figura 2. Estructura del Concurso	8
Figura 3. Factor educación	13
Figura 4. Educación formal	14
Figura 5. Formalidades de las certificaciones de Educación Formal.....	15
Figura 6. Formalidades de las Certificaciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	17
Figura 7. Tipos de certificados para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.....	18
Figura 8. Formalidades Constancias de la Educación Informal	20
Figura 9. Factor experiencia	2
Figura 10. Formalidades para los certificados de experiencia	4

Índice de Abreviaturas

Abreviatura	Significado
FGN	Fiscalía General de la Nación
OPECE	Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial
MEFR	Manual Específico de Funciones y Requisitos
Prueba de VA	Prueba de Valoración de Antecedentes
VRMCP	Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación
SIDCA3	Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa - Versión 3

1. Introducción

La Fiscalía General de la Nación (FGN) y la UT Convocatoria FGN 2024 presentan a continuación la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) del Concurso de Méritos FGN 2024. El objetivo de esta guía es proporcionar a los aspirantes que superaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio (que evaluaron las competencias generales y funcionales), la información sobre los criterios, factores y procesos de validación que se evaluarán durante el desarrollo de la prueba de VA.

El artículo 253 de la Constitución Política de Colombia, señala que *“la ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”*.

Es por ello que la Comisión de la Carrera Especial de la FGN, en uso de las facultades legales, conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer tres mil novecientos noventa y seis (3.996) vacantes¹ de la planta de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera, de las cuales tres mil novecientos treinta y seis (3.936) son en la modalidad de Ingreso y sesenta (60) en la modalidad de Ascenso.

En este contexto, la UT Convocatoria FGN 2024, responsable de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2024, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas con la FGN, presenta la siguiente Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA.

¹ Lo anterior conforme a la Resolución 0020 de 2025, “por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes de empleos, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, para proveer 4.000 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

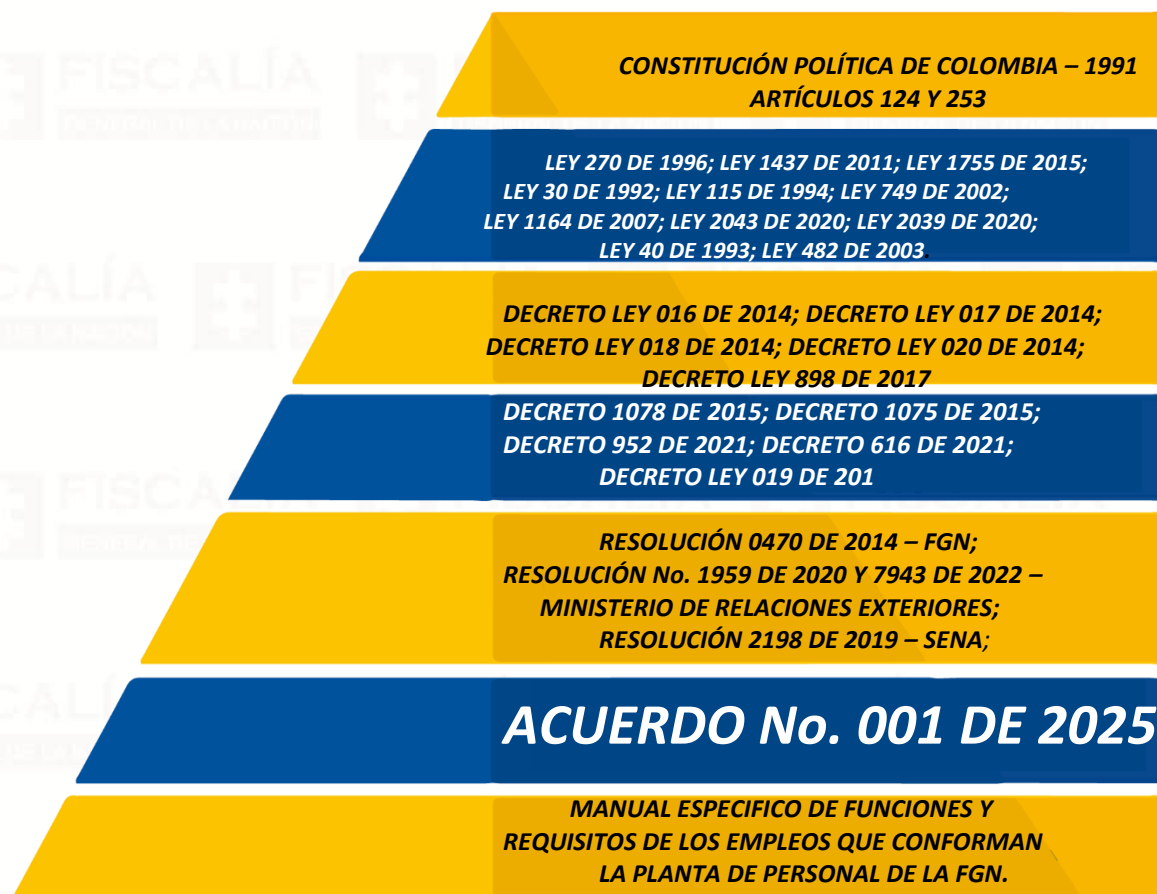
2. Objetivo de la Guía

Orientar a los aspirantes que superaron la fase eliminatoria de las pruebas escritas sobre los criterios y factores para el análisis y valoración de los soportes documentales de educación y experiencia que fueron cargados en el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa Versión 3 (SIDCA3) durante la etapa de inscripciones, **adicionales** a los evaluados para el cumplimiento de los requisitos mínimos; es decir, los documentos de formación y el tiempo de experiencia que se utilizaron en la etapa VRMCP no serán objeto de puntuación en la prueba de VA.

3. ¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso?

A continuación, se establece el marco normativo del Concurso de Méritos FGN 2024:

Figura 1. Normatividad del Concurso



Fuente: elaboración propia.

4. ¿Cuál es la estructura del Concurso de Méritos?

El Concurso de Méritos FGN 2024, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuenta con la siguiente estructura:

Figura 2. Estructura del Concurso



Fuente: elaboración propia.

5. ¿En qué consiste la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)?

En atención a los principios que orientan el Sistema de Carrera Especial de la FGN y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025, la prueba de Valoración de Antecedentes (VA) es un instrumento de selección que evalúa el mérito. Esta evaluación se realiza mediante el análisis y la valoración de la trayectoria académica y laboral, en cuanto esta guarde relación con el empleo al que se concursa. Dicha relación se establece teniendo en cuenta el propósito, las funciones, así como el área, grupo, proceso o subproceso en el que se ubica la vacante.

A su vez, la prueba de VA tiene carácter clasificatorio y su finalidad es valorar la formación académica y la experiencia acreditadas por el aspirante, siempre que estas sean adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. **Cabe precisar que esta prueba únicamente se aplica a los participantes que hayan aprobado previamente las pruebas escritas de carácter eliminatorio, tanto generales como funcionales.**

La UT Convocatoria FGN 2024 aplicará la prueba de Valoración de Antecedentes (VA) con base únicamente en los documentos aportados por los aspirantes durante la etapa de inscripciones en la aplicación web SIDCA3. Los documentos serán calificados de manera numérica en una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos. El puntaje obtenido será ponderado de acuerdo con el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo de Convocatoria.

Tabla 1. Ponderación General de las Pruebas

Pruebas/Competencias	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Generales y Funcionales	Eliminatoria	60 %	65,00
Comportamentales	Clasificatorio	10 %	N/A

Pruebas/Competencias	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30 %	N/A
Total		100 %	

Fuente: Artículo 22 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

Nota 1: serán puntuados únicamente los documentos adicionales a aquellos que fueron utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y de experiencia del empleo en el cual se encuentra participando el aspirante. Dichos documentos deberán estar relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante (bien sea por grupo o planta o proceso), y cumplir con las características previstas en el Acuerdo No. 001 del 2025, en el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas. Por lo anterior, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y NO serán puntuados en la prueba de VA, incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias.

Nota 2: las equivalencias establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y en el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la FGN, aplican únicamente para el cumplimiento de requisitos mínimos.

6. ¿A quiénes se les aplicará la Prueba de VA?

La Prueba de VA se les realizará sólo a los aspirantes que fueron admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP y que aprobaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio para las modalidades de ingreso y ascenso del Concurso de Méritos FGN 2024.

7. ¿Cómo se aplica la Prueba de VA?

La UT Convocatoria FGN 2024 aplicará la prueba de la siguiente manera:

- Se hará una revisión y valoración de la documentación aportada por los aspirantes hasta el día del cierre de inscripciones de la convocatoria en la aplicación web SIDCA3, la cual fue el 30 de abril de 2025.
- Esta revisión y valoración se realizará a través de la aplicación web SIDCA3 y se llevará a cabo con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados que verificarán cada uno de los documentos registrados, con base en las disposiciones del Acuerdo No. 001 de 2025.
- Si el aspirante aportó documentos que acreditan estudios y experiencia **adicionales al requisito mínimo**, la UT Convocatoria FGN 2024 puntuará cada documento según la tabla de criterios valorativos de acuerdo con el nivel jerárquico de cada empleo. **Cabe aclarar que si los documentos no fueron presentados en debida forma, estos no recibirán puntaje alguno.** En ambos casos, el aspirante encontrará en SIDCA3 las observaciones realizadas por la UT Convocatoria FGN 2024 en relación con cada uno de los documentos presentados.
- Con base en la valoración efectuada por la UT Convocatoria FGN 2024 sobre los documentos adicionales a los requisitos mínimos, aportados por los aspirantes a través de SIDCA3, se determinará el puntaje en una escala de 0 a 100 puntos. Asimismo, se aplicarán los criterios definidos para la valoración de cada factor, de acuerdo con lo contemplado en el Acuerdo de Convocatoria.
- Una vez culminado el proceso de revisión y valoración documental, la UT Convocatoria FGN 2024 publicará en SIDCA3 los resultados preliminares de la prueba, para que los aspirantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada, la cual será comunicada con la debida antelación.

8. Factores de Puntuación para la Prueba de VA

Los factores de mérito para la Prueba de VA serán la educación y la experiencia. La puntuación de estos factores se asignará únicamente sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el respectivo empleo.

En relación con el factor de Educación, se evaluarán la Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 001 de 2025.

De igual manera, con respecto al factor de Experiencia, se evaluarán la Experiencia profesional, Experiencia profesional relacionada, Experiencia relacionada y Experiencia laboral, también conforme a lo señalado en los artículos 17 y 18 del mismo acuerdo.

Estos factores se calificarán según lo establecido en el acuerdo de convocatoria según el nivel jerárquico del empleo al cual pertenezca cada aspirante (asistencial, técnico y profesional), y la puntuación se otorgará únicamente sobre las condiciones que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Finalmente, la ponderación de los factores de Educación y Experiencia tendrá un máximo permitido para cada uno de sus componentes, **sin superar los valores fijados**. Por lo tanto, la ponderación máxima que se podrá obtener en cada factor será la siguiente:

Tabla 2. Ponderación General de los factores de mérito en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA)

Nivel / Factores	EXPERIENCIA				EDUCACIÓN			TOTAL
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	N/A	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100

Fuente: elaboración propia a partir del artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 2025.

Para la prueba de VA se deben tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- La prueba de VA se realizará con base en los **documentos adicionales** a los aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el empleo para el

que concurra el aspirante. **No se realizará un nuevo análisis respecto de los documentos empleados en la etapa VRMCP.**

- Los documentos cargados en los factores de Educación y Experiencia se validarán hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue el 30 de abril de 2025.
- Los documentos que no sean claros ni legibles, o que no reúnan los requisitos que se exigen en el Acuerdo N.º 001 de 2025, no serán tenidos en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación.

8.1. Factor de Educación

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral del ser humano, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. El factor de educación, conforme lo establecido en el Acuerdo 001 de 2025, está clasificado en las siguientes modalidades:

Figura 3. Factor educación



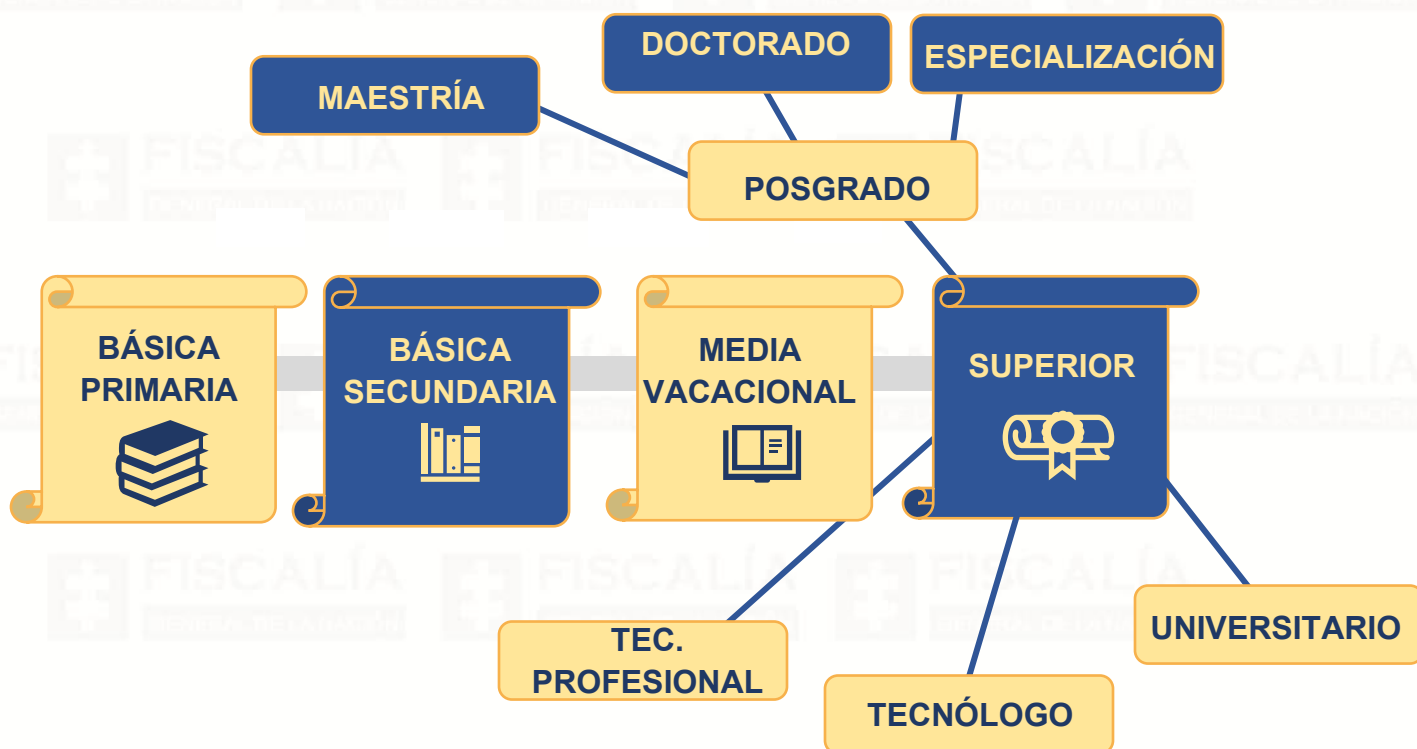
Fuente: elaboración propia.

Nota: en esta prueba se valorará únicamente, en el factor educación, aquellos títulos o certificaciones relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área o proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante, y que sea adicional al requisito mínimo de educación exigido para tal empleo.

8.3. ¿Qué es la educación formal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?

La educación formal es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos. A este tipo de educación le corresponden los siguientes niveles:

Figura 4. Educación formal



Fuente: elaboración propia.

Ahora bien, la educación formal se acreditará mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado y títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado. Estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

Figura 5. Formalidades de las certificaciones de Educación Formal



Fuente: elaboración propia.

Los títulos adicionales al requisito mínimo serán tenidos en cuenta en la prueba de VA siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área o proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante.

A continuación, se detalla la puntuación que podrá obtener un aspirante mediante la presentación de documentos de educación formal que excedan el requisito mínimo y que estén debidamente acreditados. **Estos documentos serán acumulables hasta el máximo definido en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025**, que rige el presente concurso de méritos para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito o con las funciones del empleo, de acuerdo con el área o grupo, proceso o subproceso en el que se ubique la vacante.

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Tabla 3. Puntajes en Educación Formal en el nivel Profesional

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario <u>Adicional</u>
Profesional	25	25	15	10

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Tabla 4. Puntajes en Educación Formal en el nivel Técnico

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especializ ación Técnica	Técnica Profesional Adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Tabla 5. Puntajes en Educación Formal en el nivel Asistencial

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional Adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

8.3.1. ¿Qué es la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar y suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal. Por consiguiente, esta conduce a la obtención de **Certificados de Aptitud Ocupacional – CAO** y **Certificados de Aptitud Profesional – CAP**, cuya denominación corresponde a **Técnico Laboral**.

Los programas específicos de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas, los cuales deberán contener los siguientes datos:

Figura 6. Formalidades de las Certificaciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano



Fuente: elaboración propia.

A continuación, se detallan los certificados adecuados para este nivel.

Figura 7. Tipos de certificados para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano²



Fuente: elaboración propia.

Para la prueba de VA se tendrán en cuenta los certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que estén relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con el área o grupo, proceso o subproceso en donde se encuentre ubicada la vacante. Además, se valorarán los estudios acreditados durante los veinte (20) años anteriores a la fecha de cierre de inscripciones, es decir, hasta el 30 de abril de 2025.

Todo lo anterior se realizará en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, mediante el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos, el factor de puntuación para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano solo se aplicará a los niveles **Técnico** y **Asistencial**, y se registrá por lo siguiente:



Tabla 6. Puntajes en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico y Asistencial

Empleos del Nivel Técnico y Asistencial	
Número de certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

Nota: téngase en cuenta que se enuncian las denominaciones que serán entendidas como este tipo de formación para el Concurso, y que adicionalmente dichas certificaciones **deben ser expedidas por instituciones registradas en el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET.**

8.3.2. ¿Qué es la educación informal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?

De conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera **educación informal** todo conocimiento adquirido de manera libre y espontánea, proveniente de

personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros contextos no estructurados.

En este sentido, se trata de una formación cuyo objetivo es complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Para la prueba de VA, la *educación informal* se acreditará mediante la **constancia de asistencia o participación** en eventos de formación tales como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en una entidad.

Estas certificaciones deberán contener los siguientes datos como mínimo:

Figura 8. Formalidades Constancias de la Educación Informal



Fuente: elaboración propia.

La educación informal será calificada con base en el número total de horas certificadas que se encuentren acumuladas, siempre que los cursos estén relacionados con las funciones del empleo por proveer, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso en el que se ubique la vacante. Las certificaciones deberán tener una fecha de expedición no mayor a veinte (20) años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones (30 de abril de 2025), en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025. La calificación se realizará de la siguiente manera:

Tabla 7. Puntajes en educación informal para el nivel profesional, técnico y asistencial

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial	
Intensidad horaria	Puntaje máximo
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025

Nota: los certificados de educación informal en los que no se relacione intensidad horaria no serán puntuados en esta prueba.

8.3.3. Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación

Para el factor de Educación se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que serán aplicados a cada uno de los niveles que lo componen, como lo son Educación Formal, Educación Informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

- Para la **educación formal**, únicamente se reconocerán los títulos que sean adicionales al requisito mínimo exigido en el respectivo código OPECE. Dichos títulos deberán estar relacionados con las funciones propias del empleo, de acuerdo con la



ubicación de la vacante, ya sea por grupo o área, proceso o subproceso en el que esta se encuentre.

- En el caso de los títulos de educación de posgrado (Especialización, Maestría, Doctorado) se tendrán en cuenta para puntuación aquellos relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante.
- En el ítem de educación formal, cuando el aspirante haya presentado un título del cual se tomaron determinados años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, los años de estudio que excedan dicho requisito no otorgarán puntaje. Lo anterior, como quiera que en la prueba de VA, únicamente se calificarán **los títulos adicionales** a los exigidos en la etapa de VRMCP.
- Para la prueba de VA se tendrán en cuenta títulos de *Educación Formal*; los cursos, seminarios, diplomados, simposios, talleres que pertenezcan a *Educación Informal*; y los certificados de Técnico Laboral por Competencias, Certificado de Conocimientos Académicos, Certificado de Aptitud Profesional y Certificado de Aptitud Ocupacional pertenecientes a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante.
- No se tendrán en cuenta, para efectos de puntaje en la prueba de VA, las certificaciones de estudios que únicamente hagan referencia a semestres o años cursados o aprobados, debido a que este aspecto no está contemplado como factor puntuable en el Acuerdo No. 001 de 2025.
- Los títulos de bachiller en cualquier modalidad no generarán puntaje en el presente concurso de méritos, pues este tipo de formación no está contemplada para ello.
- Para acreditar estudios de técnico profesional, tecnólogo, profesional, especialización, maestría o doctorado, el aspirante debió aportar alguno de los



siguientes documentos: diploma, acta de grado, tarjeta profesional respectiva o certificación en la que conste la obtención del título e indique el número de acta, registro de folio y fecha de grado. Estos serán los únicos documentos válidos para ser considerados y otorgar puntaje en educación formal. En observancia a la normatividad vigente sobre la materia, se tendrán en cuenta los certificados supletorios o provisionales de los títulos expedidos en el extranjero, por cuanto estos no corresponden a una terminación de materias sino a un título provisional, siempre y cuando los mismos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.

Nota: la certificación de terminación y aprobación de materias, o certificación que relacione que únicamente se encuentra pendiente la ceremonia de grado, NO reemplazarán el título, por lo que no se tendrán en cuenta en ningún caso.

- Para *educación informal*, los certificados o constancias de estudio que se encuentren en idioma diferente al español deberán contener la traducción, la cual deberá ser realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución N.º 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución N.º 7943 de 2022, ambas expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Se validará como Educación Informal, en todos los empleos, independientemente del nivel jerárquico al que pertenezcan, los cursos transversales como:

- | | |
|--|----------------------------------|
| ➤ Sistemas de Gestión de Calidad | ➤ Servicio al cliente o usuarios |
| ➤ Sistema de Gestión Integrado | (atención al ciudadano) |
| ➤ Seguridad y Salud en el Trabajo | ➤ Comunicación asertiva |
| ➤ Planeación | |
| ➤ Proyectos | |
| ➤ Gestión Documental | |
| ➤ Archivo | |
| ➤ Ofimática (word, Excel, power point) | |
| ➤ Manejo de bases de datos | |
| ➤ TIC | |
| ➤ Ética y valores | |
| ➤ Trabajo en Equipo | |
| ➤ Liderazgo | |

- En Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH se podrán validar como transversales los certificados de:
 - Sistemas de Gestión de Calidad
 - Sistema de Gestión Integrado
 - Seguridad y Salud en el Trabajo
 - Planeación
 - Proyectos
 - Gestión Documental
 - Archivo
 - Ofimática (word, Excel, power point)
 - Manejo de bases de datos
 - TIC
 - Ética y valores
 - Trabajo en Equipo
 - Liderazgo
 - Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)
 - Comunicación asertiva
- Los estudios realizados y los títulos de educación formal obtenidos en el exterior deberán, para su validez, estar traducidos, apostillados o legalizados, según corresponda. En caso de que se encuentren en un idioma distinto al español, la traducción deberá efectuarse por un traductor certificado. Todo lo anterior deberá cumplirse conforme a lo establecido en la Resolución N.º 1959 de 2020 o en la norma que la modifique o adicione, así como en la Resolución N.º 7943 de 2022 o en la que la sustituya, ambas expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Para la prueba de VA, en el apartado de educación, con respecto a la formación de nivel técnico profesional y tecnológica, se tendrá en cuenta la definición de los artículos 24 y 25 de la Ley 30 de 1992.

8.4. Factor de Experiencia

La experiencia se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; por lo tanto, para efectos del presente concurso, la experiencia se clasifica en:

Figura 9. Factor experiencia

EXPERIENCIA LABORAL

ES LA ADQUIRIDA CON EL EJERCICIO DE CUALQUIER EMPLEO, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO.



EXPERIENCIA RELACIONADA

ES LA ADQUIRIDA EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL CARGO A PROVEER O EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA NATURALEZA DEL EMPLEO A PROVEER, EN LA RELACIÓN CON EL GRUPO O PLANTA O DEL PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTRE OFERTADA LA VACANTE.



EXPERIENCIA PROFESIONAL

ES LA ADQUIRIDA DESPUÉS DE OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL, EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN O DISCIPLINA EXIGIDA PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO.



EXP. PROFESIONAL RELACIONADA

ES LA ADQUIRIDA DESPUÉS DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN Y EN DESARROLLO DE EMPLEOS O ACTIVIDADES QUE TENGAN FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL EMPLEO A PROVEER, EN RELACIÓN CON EL GRUPO O PLANTA O DEL PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTRE OFERTADA LA VACANTE.



Fuente: elaboración propia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, **la experiencia profesional se contabilizará a partir de la obtención del título profesional**, es decir, que no será tomada en cuenta a partir de la terminación de materias, sino desde la fecha de grado.³

8.4.1. ¿Cómo se acredita la experiencia?

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

³ Salvo para los empleos de fiscal delegado, la experiencia adquirida en entidades públicas deberá estar acreditada **en cargos del NIVEL profesional**, de lo contrario, no podrá ser tomada como experiencia profesional, ni profesional relacionada.

Figura 10. Formalidades para los certificados de experiencia



Fuente: elaboración propia.

Nota. Entiéndase por firma la signatura plasmada en el documento por la persona que de fe de este y que esté autorizada para ello, acompañada de la respectiva antefirma legible, el nombre completo y su cargo, cuando la misma sea dispuesta de manera escrita,

mecanografiada o digital. Siempre que el documento manifieste que cuenta con firma digital, deberá contar con su respectivo mecanismo de verificación electrónico (código QR o código de verificación); en caso contrario, NO será tomada como válida.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán evaluadas en la prueba de VA. Tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. Por otra parte, no serán objeto de valoración actas de posesión, resoluciones de nombramiento ni contratos sin su respectiva acta de liquidación o terminación de la labor.

8.4.2. ¿Cuánto puntaje otorga la experiencia?

A continuación, se detalla la valoración asignada en el ítem de experiencia⁴, segmentada por nivel jerárquico del empleo, según el Acuerdo No. 001 de 2025; asimismo, en el desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes (VA), se ha optado por mostrar las tablas de puntaje en meses, ya que la aplicación web SIDCA3, al igual que en la etapa de VRMCP, expresa los resultados en esta misma unidad de tiempo para garantizar la coherencia. El puntaje asignado al aspirante corresponde a la sumatoria de los meses de experiencia adicionales a los utilizados para el cumplimiento del requisito mínimo, de la siguiente manera:

Nivel Profesional

Tabla 8. Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia profesional relacionada** – nivel profesional.

⁴ Los puntajes asignados corresponden a la sumatoria del total de meses valorados, **adicionales** a los tomados para cumplir el requisito mínimo.

Experiencia Profesional Relacionada	
Número de meses / años	Puntaje máximo
[15 años o más	45
[10 a 15 años)	35
[8 a 10 años)	30
[6 a 8 años)	25
[4 a 6 años)	20
[2 a 4 años)	15
[1 a 2 años)	10
De 1 mes a un (1) año	5



VISUAL SIDCA3	
NÚMERO DE MESES	PUNTAJE MÁXIMO
180 meses o más	45
120 meses hasta 179 meses y 29 días	35
96 meses hasta 119 meses y 29 días	30
72 meses hasta 95 meses y 29 días	25
48 meses hasta 71 meses y 29 días	20
24 meses hasta 47 meses y 29 días	15
12 meses hasta 23 meses y 29 días	10
1 mes hasta 11 meses y 29 días	5

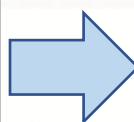
[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

Tabla 9. Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia profesional** – nivel profesional.

Experiencia Profesional	
Número de meses / años	Puntaje máximo
[12 años o más	20
[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	9
[1 a 4 años)	6
De 1 mes a un (1) año	3



VISUAL SIDCA3	
NÚMERO DE MESES	PUNTAJE MÁXIMO
144 meses o más	20
120 meses hasta 143 meses y 29 días	18
96 meses hasta 119 meses y 29 días	15
72 meses hasta 95 meses y 29 días	12
48 meses hasta 71 meses y 29 días	9
12 meses hasta 47 meses y 29 días	6
De 1 mes hasta 11 meses y 29 días	3

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

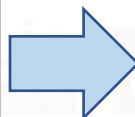
) : Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

Niveles Técnico y Asistencial

Tabla 10. Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia relacionada** – niveles Técnico y Asistencial.

Experiencia Relacionada	
Número de meses / años	Puntaje máximo
[15 años o más	45
[10 a 15 años)	35
[8 a 10 años)	30
[6 a 8 años)	25
[4 a 6 años)	20
[2 a 4 años)	15
[1 a 2 años)	10
De 1 mes a un (1) año	5



VISUAL SIDCA3	
NÚMERO DE MESES	PUNTAJE MÁXIMO
180 meses o más	45
120 meses hasta 179 meses y 29 días	35
96 meses hasta 119 meses y 29 días	30
72 meses hasta 95 meses y 29 días	25
48 meses hasta 71 meses y 29 días	20
24 meses hasta 47 meses y 29 días	15
12 meses hasta 23 meses y 29 días	10
De 1 mes hasta 11 meses y 29 días	5

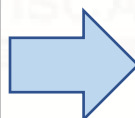
[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

Tabla 11. Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia laboral** – niveles Técnico y Asistencial

Experiencia Laboral	
Número de meses / años	Puntaje máximo
[8 años o más	20
[5 y 8 años)	15
[3 y 5 años)	10
[1 y 3 años)	5
De 1 mes a un (1) año	3



VISUAL SIDCA3	
NÚMERO DE MESES	PUNTAJE MÁXIMO
96 meses o más	20
60 meses hasta 95 meses y 29 días	15
36 meses hasta 59 meses y 29 días	10
12 meses hasta 35 meses y 29 días	5
De 1 mes hasta 11 meses y 29 días	3

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

Nota 1: es importante recordar que los años, meses y días en la aplicación web SIDCA3 son representados **únicamente en meses y días** de la siguiente manera:

8 años, 1 mes y 12 días =

Total Experiencia:	97/12
---------------------------	--------------

Donde el primer dato (97) corresponde al total de meses, y el segundo (12), la sumatoria de días.

Nota 2: se precisa que se validará y consolidará en orden y de manera prioritaria, el factor de experiencia que genere mayor puntaje, para luego validar el factor que genera menos puntaje. De esta manera se garantiza de manera favorable que el aspirante obtenga el mayor puntaje de las certificaciones aportadas.

Lo anterior quiere decir que, con el fin de acreditar mejores factores de mérito, en primer lugar se suman el total de la experiencia profesional relacionada o relacionada (según sea el caso), para luego puntuar la experiencia profesional o laboral.

El procedimiento y puntuación se ejecutarán exclusivamente sobre la documentación y periodos de experiencia que sean adicionales a los ya validados en la VRMCP, pues esta etapa ya concluyó y no es dable modificar los resultados definitivos de la misma.

8.4.3. Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia

Para la valoración del factor de Experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la obtención del título profesional. Si el aspirante allegó durante la etapa de inscripciones un certificado o una constancia de terminación

y aprobación de materias, estos no serán tenidos en cuenta para contabilizar experiencia.

- Se tendrán en cuenta como experiencia profesional las prácticas profesionales y judicaturas que se hayan realizado en el sector público o privado como opción para adquirir el correspondiente título profesional, siempre y cuando se haya cargado en la aplicación web SIDCA3 durante la etapa de inscripciones dicha certificación y que no haya sido validada como requisito mínimo en la etapa de VRMCP. Esta deberá ser emitida por la entidad o empresa donde se realizaron tales prácticas, en atención a lo señalado en la Ley 2043 de 2020 y la Ley 2039 del mismo año. Asimismo, estas certificaciones deberán cumplir con el lleno de formalidades del artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria y con las exigencias de las leyes precitadas y sus decretos reglamentarios.

Nota: para los empleos de **Fiscal Delegado**, **NO se aceptará la judicatura ni las prácticas profesionales como experiencia profesional**; se validará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, según lo establecido en el artículo 2, parágrafo 1 de la Ley 2039 de 2020.

- Se precisa que para aquellos empleos cuyo requisito mínimo de educación solicitó disciplinas académicas que correspondan a licenciaturas, la experiencia acreditada en ejercicio de su profesión, adicional a la solicitada por el requisito mínimo, será válida en la prueba de VA como **experiencia profesional**

- En relación con las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con ingeniería, se tendrá en cuenta la Ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de ética profesional y se dictan otras disposiciones. Esta ley, en su artículo 12, dispone:

***“Experiencia Profesional.** Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.”*

(Subraya y negrillas fuera de texto).

Por lo tanto, en virtud del citado artículo y teniendo en cuenta que la entrada en vigor de la ley fue el 14 de octubre de 2003, por la irretroactividad de la ley, la validación de experiencia para los ingenieros se realizará de la siguiente manera:

- Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean anteriores al 14 de octubre de 2003, la experiencia profesional de dichos extremos se computará a partir de la fecha de obtención del título profesional.
- Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean desde el 14 de octubre de 2003 en adelante, la experiencia profesional de

dichos extremos se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

- Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional o la experiencia profesional relacionada se computarán a partir de la inscripción o registro profesional. Esto se encuentra en concordancia con lo señalado en el artículo 229 del Decreto ley 019 de 2012.
- Para el caso de los aspirantes a empleos de Fiscal Delegado, se tendrán en cuenta como *experiencia profesional* las certificaciones como **empleado judicial**, indistintamente del nivel jerárquico del empleo desempeñado, siempre y cuando cumplan con las formalidades que al respecto se establecen en el Acuerdo de la Convocatoria, y cuando la experiencia adquirida se refiera a actividades jurídicas desarrolladas con posterioridad a la obtención del título de pregrado en derecho. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.
- Serán válidas las certificaciones de experiencia allegadas por los aspirantes cuando estas carezcan de las funciones siempre que se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el trabajador a partir de la denominación del cargo.
Dicho análisis también será aplicable para validar la *experiencia profesional*, cuando sea razonable concluir que el aspirante se encontraba en el desarrollo de su profesión a partir de la denominación del cargo desempeñado o del objeto

del contrato ejecutado. De forma similar acontecerá con los empleos del nivel técnico cuando se requiera acreditar experiencia relacionada y el aspirante aporte certificados sin funciones.

- En los casos en que el certificado allegado por el aspirante haga referencia a un cargo cuyas funciones se encuentren establecidas en la ley, la normativa en cuestión será consultada a fin de determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo por proveer para asignar la puntuación correspondiente, como se señala en la siguiente tabla:

Tabla 12. Empleos con funciones establecidas en una ley⁵

Empleo	Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.
Agente de tránsito y transporte de las entidades territoriales	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde	Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
Comisario de familia	Artículo 13 de la Ley 2126 de 2021 y 7 del Decreto 4840 de 2007, artículo compilado en el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.
Concejal	Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.
Defensor de familia	Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente	Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
Inspector de policía	Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Inspector de tránsito	Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009.

⁵ Se aclara que ante la eventualidad de que existan más cargos que también contengan funciones por ley y no estén relacionados en la tabla 12 del presente documento, las mismas serán tenidas en cuenta.

Empleo	Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.
Juez	Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002) y Ley 1564 de 2012, artículo 8.
Personero	Ley 136 de 1994, artículo 178.
Revisor fiscal	Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

Fuente: elaboración propia.

- Si la OPECE exige experiencia relacionada y el certificado allegado por el concursante no describe funciones de un cargo que las tenga establecidas en la ley, la normatividad en cuestión será consultada para determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo por proveer.
- Los contratos de prestación de servicios, para su validez, deberán estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de cumplimiento, donde conste la ejecución a satisfacción del contrato, indicando la fecha de inicio y fecha final de la ejecución, y precisando las actividades ejecutadas; de lo contrario, este tipo de experiencia no podrá ser validada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, del Acuerdo No. 001 de 2025.
- Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos similares **no serán soportes válidos para tener en cuenta como experiencia**, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025.
- En los casos en los cuales se requiera acreditar experiencia relacionada o profesional relacionada, y los aspirantes aporten certificaciones sin funciones, pero anexas copia del respectivo manual de funciones, se verificará la fecha de

expedición de este manual para determinar si esta corresponde con el periodo de experiencia certificado.

- De conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012, artículo 7, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad de forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida deberá indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8). Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

#Horas Diarias trabajadas * # Días Trabajados

8

Caso: el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 01 de enero de 2019 hasta el 20 de julio de 2019, en una jornada de dos (2) horas diarias, desde las 8:00 a.m. a las 10:00 a.m.

En el ejemplo propuesto se tiene que: $(2 * 200) / 8 = 400 / 8 = 50$; en este caso, de acuerdo con lo señalado en el criterio, el aspirante trabajó 50 días, es decir, un 1 mes y 20 días.

A continuación, se describen otros ejemplos en los cuales se deberá calcular el número de días trabajados cuando la certificación aportada indique que el aspirante trabajó por horas.

Tabla 13 Ejemplos de cálculo de tiempos

Caso	Cuando el certificado indica las horas laboradas totales. Ejemplo: laboró 120 horas desde el 2 marzo al 1 abril de 2012. Fórmula: #Total Horas Trabajadas / 8 = #días (ejemplo: $120 / 8 = 15$ días).
Caso	Cuando indica el número de horas laboradas por semana (menos 48 o 40). Ejemplo: laboró 20 horas semanales en el periodo del 2 de mayo al 1 junio. Fórmula: #Semanas * # Horas Semanales Laboradas / 8 = # Días (Con el ejemplo: $4 * 20 / 8 = 10$ días).

Fuente: elaboración propia.

- En caso de que se presente experiencia traslapada, esto es, periodos simultáneos en dos o más certificaciones de una o varias empresas, no será posible contabilizar dos veces el mismo periodo de experiencia, salvo que se trate de certificados de medio tiempo o por horas que, luego de sumados, no excedan ocho (8) horas diarias. Por lo tanto, se calculará el número de días laborados dividiendo el número total de horas entre ocho (8) para, de esta manera, determinar la cantidad de días efectivamente trabajados, tal como lo ordena el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ejemplo: si un aspirante aporta dos certificaciones de experiencia, en las cuales se establece que trabajó en la empresa A desde el 01 de enero hasta el 30 diciembre de 2020, y en la empresa B desde el 01 de marzo hasta 30 de noviembre de 2020, solo se contabilizará el periodo de experiencia de la empresa A, toda vez que el periodo de experiencia de la empresa B se encuentra traslapado en su totalidad.

- Las certificaciones de experiencia que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se validarán de manera que se tomará el último día del mes inicial y el primer día del mes final. De esta manera, si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se validará el último día del año inicial y el primer día del año final.

Caso: el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde enero de 2018 hasta julio de 2020. En casos así, la experiencia se tomará desde el 31 de enero de 2018 hasta el 01 de julio de 2020.

Caso: el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 2018 hasta el 2020. En casos así, la experiencia se tomará desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 01 de enero de 2020.

- Si el aspirante aporta certificación en la que solo se indica la cantidad de tiempo durante la cual desempeñó una labor (ejemplo: menciona que laboró por 7 meses, sin indicar la fecha de inicio y finalización de labores), será posible validarla como experiencia laboral, y si dicha certificación indica las funciones, será posible validarla como experiencia relacionada. Sin embargo, no será posible validarla en los casos en que el empleo exija experiencia profesional, puesto que no será posible determinar si desempeñó las actividades con posterioridad a la fecha de obtención del título profesional.
- Cuando los certificados de experiencia aportados por el aspirante indiquen alguna de las siguientes expresiones: **"(...) actualmente ocupa el cargo de (...)", "(...) en la actualidad desempeña el cargo de (...), "(...) el último**



cargo desempeñado fue el de (...)", "(...) el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de (...)", sin que el documento especifique los periodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas (esto es, una fecha de inicio y una fecha final clara para el cargo en específico), la experiencia aportada no podrá ser tomada como válida para acreditar *experiencia relacionada, profesional o profesional relacionada solicitada*, pues no será posible establecer el tiempo total de permanencia en un determinado cargo y, por lo tanto, si las actividades desempeñadas guardan relación con el empleo por proveer o si fueron en ejercicio de su profesión.

Nota: este tipo de certificaciones serán tenidas en cuenta para generar puntaje en experiencia laboral, cuando aplique.

- Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deberán presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentran en otro idioma diferente al español, la traducción deberá ser realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución 7943 de 2022, o aquella que la modifique o adicione, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- En el caso de que un certificado indique que la persona está laborando al momento de la expedición de este documento, se tomará como fecha final esa fecha.
- Todas las certificaciones deberán estar debidamente firmadas o contar con su mecanismo electrónico de verificación. Entiéndase por firma la signatura plasmada en el documento por la persona que da fe de este y que está autorizada para ello,

acompañada de la respectiva antefirma legible, el nombre completo y su cargo, cuando la misma sea dispuesta de manera escrita, mecanografiada o digital. Siempre que el documento manifieste que cuenta con firma digital, deberá contar con su respectivo mecanismo de verificación electrónico (código QR o código de verificación); en caso contrario, NO será tomada como válida.

- Para asignar puntuación en el factor de Experiencia, con el fin de acreditar mejores factores de mérito, primero se deberá llegar al máximo de experiencia profesional relacionada. De esta manera, si se cuenta con tiempo adicional, se asignará puntaje en el sub ítem de experiencia profesional (para los empleos del nivel profesional). Para el nivel técnico y asistencial, primero se deberá llegar al máximo de experiencia relacionada. De esta manera, si se tiene tiempo adicional, se asignará puntaje en el sub ítem de experiencia laboral.
- Los documentos que no sean claros y legibles no se evaluarán en la Prueba de VA, y no podrán ser corregidos, complementados ni aclarados con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, en ninguna de las etapas del presente concurso.
- Para los empleos cuya denominación sea CONDUCTOR, los cuales tienen el siguiente propósito: “Transportar las personas y los objetos que le sean encomendados de acuerdo a la especialidad de la situación y mantener el vehículo su cargo en óptimas condiciones mecánicas, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices internas.”, no se tendrá en cuenta experiencia de conducción de motos ni la conducción de vehículos que no impliquen el traslado de personas, como lo son los de mensajería, domiciliarios, operarios de carga, maquinaria pesada y

similares, por otro lado, la experiencia en mecánica y similares sí será tomada en cuenta.

9. Casos Ilustrativos

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento para los documentos aportados por los aspirantes en distintas situaciones:

Caso No. 1	
Caso	Un aspirante aporta un diploma para acreditar educación en el cual no se puede visualizar claramente su nombre y número de cédula. ¿Es válido?
Tratamiento	NO se puntúa el documento. Las certificaciones que no sean claras y legibles, o no reúnan los requisitos que se exigen en el proceso de selección, no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación. En este caso, no se puede identificar si este documento corresponde al aspirante.

Caso No. 2	
Caso	Un aspirante se encuentra participando en un empleo del nivel técnico, por lo que aportó un título de técnico profesional adicional al acreditado para el requisito mínimo. ¿Es válido para puntuar en la prueba de VA?
Tratamiento	El técnico profesional será válido siempre y cuando esté relacionado con el propósito, funciones del empleo o con el proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante; si llegase a ser válido, este le daría 5 puntos, de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria y con lo descrito en el numeral 8.1.1 de esta guía.

Caso No. 3	
Caso	El aspirante aporta un seminario en contratación pública para puntuar en Educación Informal. Este documento no contiene intensidad horaria. ¿Es válido?
Tratamiento	NO se puntúa el documento. Los cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, simposios, entre otros, deberán contener la intensidad horaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025.



Caso No. 4	
Caso	El aspirante aporta un curso de Educación Informal, el cual supera los veinte (20) años contados desde la fecha de expedición y hasta la fecha del cierre de inscripciones. ¿Es válido para la Prueba de VA?
Tratamiento	NO. De conformidad con el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, solo se valorarán los cursos de Educación Informal realizados en los últimos 20 años contados a partir de la fecha del cierre de las inscripciones y que se encuentren relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante.

Caso No. 5	
Caso	Un aspirante que se encuentra participando en un empleo del nivel profesional aportó una especialización y una maestría adicional al requisito mínimo, las cuales cumplen con las especificaciones del art. 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 y se relacionan con las funciones y el grupo, área, proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. ¿Cómo puntúan en Valoración de Antecedentes estos dos títulos?
Tratamiento	Según el artículo 32 del Acuerdo de Convocatoria la especialización daría 15 puntos, y la maestría 20 puntos, para un total de 25 en el ítem de Educación Formal, logrando así el máximo puntaje en este ítem, conforme el artículo 30 del Acuerdo 001 de 2025.

Caso No. 6	
Caso	¿Es válida para puntuar en la prueba de Valoración de Antecedentes la certificación de experiencia sin funciones que aporte un aspirante que se inscribió para un empleo del nivel asistencial y/ o técnico?
Tratamiento	SI, es válida para puntuar en el ítem de experiencia laboral , pero siempre que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo y cumpla con las demás condiciones del artículo 18 del Acuerdo. El Acuerdo No. 001 de 2025, en sus definiciones, establece que la experiencia laboral es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. En este caso, no afecta que la certificación no contenga funciones.

Caso No. 7	
Caso	Cuando el aspirante aporte resoluciones de nombramiento, actas de posesión o documentos similares que no constituyan una certificación de experiencia en los términos establecidos por la Ley, ¿son válidas?
Tratamiento	Estos documentos NO son válidos por sí solos para certificar experiencia, ya que esta se acredita con certificaciones que deben cumplir los requisitos definidos en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Caso No. 8	
Caso	¿Las certificaciones de experiencia expedidas en el exterior deben estar apostilladas, traducidas y/o legalizadas?
Tratamiento	SI. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción deberá ser realizada por un traductor oficial, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y la, Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caso No. 9	
Caso	¿Son válidas las declaraciones extra-juicio (auto certificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente?
Tratamiento	SI. Son válidas cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o cuando haya sido empleado de una empresa actualmente liquidada, la cual debe tener la siguiente información: • Fechas de inicio y terminación (día, mes, año). • Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas). • Funciones o actividades desarrolladas. • Para empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Caso No. 10	
Caso	¿Es válida la experiencia sin extremos temporales?
Tratamiento	No es válida, pues el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria establece que las certificaciones deberán indicar el tiempo de servicio, el cual deberá incluir una fecha inicial y una final expresada en día, mes y año.

10. Resultados preliminares y reclamaciones de la Prueba de VA

Una vez culminada la Prueba de VA, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2024 publicarán con la debida antelación, en la página Web de la FGN (<https://www.fiscalia.gov.co>) y de la

aplicación web SIDCA3 (<https://SIDCA3.unilibre.edu.co>), la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar los resultados preliminares, así como las fechas habilitadas para la presentación de las reclamaciones. En la publicación de los resultados se registrará el puntaje obtenido y las razones por las que los documentos aportados fueron puntuados o no.

11. ¿Cómo consultar los resultados de la Prueba de VA?

Para conocer el resultado de la prueba, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA3 a través del siguiente enlace: <https://SIDCA3.unilibre.edu.co>, con el usuario y contraseña creados durante el registro.

12. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de la Prueba de VA?

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, este proceso deberá surtirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de VA. Los aspirantes podrán presentar reclamación **única y exclusivamente** a SIDCA3 (<https://SIDCA3.unilibre.edu.co>). La UT Convocatoria FGN 2024 resolverá las reclamaciones presentadas con base en la información y los documentos aportados a través de SIDCA3 en la etapa de inscripción⁶. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procederá ningún recurso.

⁶ Los documentos adicionales presentados por los aspirantes durante la etapa de reclamaciones serán considerados extemporáneos, por lo tanto, en ningún caso se tendrán en cuenta en este concurso.

13. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de puntuación en la Prueba de VA?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a la prueba de VA, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2024 SIDCA3 (<https://SIDCA3.unilibre.edu.co>) los resultados definitivos. El aspirante podrá consultarlos ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

14. Referencias

Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. [Fiscalía General de la Nación]. *Acuerdo No. 001 de 2025*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-001-DE-2025-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2024.pdf>

Anexo Técnico N.º 1 Especificaciones Y Requerimientos Técnicos Concurso de Méritos FGN 2024 Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
<https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 125 y 253. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Decreto Ley 016 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación*. 9 de enero de 2014. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp->

[content/uploads/DECRETO-016-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014.pdf](#), modificado por el Decreto Ley 898 de 2017.

Decreto Ley 017 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación.* 9 de enero de 2014.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73773>

Decreto Ley 018 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación.* 9 de enero de 2014.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69484>

Decreto Ley 020 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.* 9 de enero de 2014.
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-020-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014-1.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2018). *Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.*
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/manual-especifico-de-funciones-y-requisitos-de-la-fgn/>

Ley 115 de 1994 [Congreso de la República]. *Por la cual se expide la ley general de educación. 8 de febrero de 1994.* https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf

Ley 1437 de 2011 [Congreso de la República]. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de enero de 2011. Diario Oficial n.º 47.956.*

Ley 1755 de 2015 [Congreso de la República]. *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial N.º 49.559.*

Ley 270 de 1996 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Art. 127-159. *Estatutaria de la Administración de Justicia. 7 de marzo de 1999.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Julio 27, 2011). Resolución N.º 4973 de 2011. *Por la cual se modifican los artículos 80 <sic, 38> al 46, 52, 53 y 57 de la Resolución 2852 de 2006. Diario Oficial N.º 48.156*

Resolución N.º 00470 del 02 de abril de 2014. [Fiscalía General de la Nación]. *Por medio del cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación*
Versión 5.

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General

UT Convocatoria FGN 2024

NOMBRE	
Proyectó:	Jeferson Owens Quesada Díaz – Silvia María Castillo - Profesionales UT CONVOCATORIA FGN 2024
Revisó:	Alexander Bello Pacheco – Leonardo Granados C– Profesionales UT CONVOCATORIA FGN 2024
Aprobó:	Jorge Eliécer Rodríguez Guzmán – Coordinador VRMCP y VA UT CONVOCATORIA FGN 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para aprobación de la SACCE.	